

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y LABORALES ANTE LA**  
**ASAMBLEA CONSULTIVA: ELECCIONES 26 DE AGOSTO DE 2011**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de Educación superior del Ecuador, LOES, se publicó en el registro oficial No, 298, el 12 de octubre de 2010:

Que el artículo 55 de la LOES, en su primer párrafo establece que elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las Universidades y Escuelas Politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Que el artículo 45 de la LOES, establece el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las Universidades y Escuelas Politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas Instituciones: Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Que el Artículo 57 de la LOES establece que, la votación de las y los estudiantes para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del personal académico con derecho a voto.

Que el artículo 58 de la LOES establece que, la votación de las y los servidores y de las y los trabajadores para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.

Que la disposición transitoria décima séptima de la LOES, establece que las Universidades y Escuelas Politécnicas reformarán sus Estatutos para adecuarlos a la LOES, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso eleccionario se regirá por lo establecido en la LOES.

Que la derogatoria Sexta de la LOES, establece que se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constantes en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongán a la LOES.

Que en base a las atribuciones previstas en el artículo 15 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí

**RESUELVE:**

**Expedir el INSTRUCTIVO PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y LABORALES ANTE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

## **CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES**

**Art. 1.-** Los Miembros de los organismos de cogobierno de la UTM, serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria.

**Art. 2.-** En la UTM, estarán aptos para votar las y los estudiantes legalmente matriculados y los empleados y trabajadores con nombramiento legalmente posesionados.

**Art. 3.-** Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá ejercer más de una representación en las elecciones para los organismos de cogobierno.

**Art. 4.-** Los estudiantes tiene su derecho a elegir, hasta concluir el período extraordinario de matrícula del siguiente período académico.

Los empleados y trabajadores que gocen de licencia, no pierden sus derechos para elegir, pero no podrán participar como candidatos a ninguna dignidad.

**Art. 5.-** No podrán ejercer el derecho al voto, quienes no consten en los padrones electorales y los que no porten su cédula de ciudadanía o identidad.

**Art. 6.-** La UTM garantizará la representación proporcional en las elecciones en la forma señalada en la LOES y el presente instructivo.

El H. Consejo Universitario convocará a través de un medio de comunicación escrito a elecciones de los representantes estudiantiles y laborales ante la Asamblea Consultiva, por lo menos cuarenta y cinco días plazo antes de finalizar el período de los Representantes en funciones.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

\* **Art. 7.-** Los Representantes Estudiantiles, principales y suplentes, serán elegidos para un año calendario, en número equivalente al veinticinco por ciento de los docentes con derecho a voto, que integran la Asamblea Consultiva.

**Art. 8.-** Para ser candidatos a Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Consultiva se requiere:

1. Ser estudiantes regulares de la Universidad.
2. Ser ecuatoriano y haber estudiado el bachillerato en el Ecuador.
3. Estar legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera.
4. No haber reprobado ninguna materia.
5. Mantener un promedio de notas mínimo de 8.5, equivalente a muy buena.
6. No ser empleado, trabajador o docente de la universidad.
7. No figurar en otra lista para la misma elección.
8. No haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes.

**Art.9.-** Las elecciones para representantes estudiantiles ante la Asamblea Consultiva serán convocadas para el último viernes del mes de agosto para un período de un año, hasta que sean legalmente reemplazados.

En el caso de que un candidato constare en dos o más listas no podrá intervenir en el proceso electoral por ninguna de estas, salvo el caso en que se comprobare mala fe en una de las inscripciones.

### **CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES LABORALES**

**Art. 10.-** Los Representantes Laborales, principales y suplentes, serán elegidos para un período de dos años, en número equivalente al cinco por ciento de los docentes con derecho a voto que integran la Asamblea Consultiva.

**Art. 11.-** Para ser candidatos a Representantes Laborales se requiere:

1. Ser empleado o trabajador titular legalmente posesionado ante el Rector.
2. No ser docente de la universidad. Las y los servidores y trabajadores titulares que sean estudiantes en la universidad, podrán elegir y ser elegidos en las elecciones de representantes laborales.
3. No constar en otra lista para la misma elección.
4. No haber sido sancionado por los organismos universitarios competentes.

En el caso de que un candidato constare en dos o más listas no podrá intervenir en el proceso electoral por ninguna de estas, salvo el caso en que se comprobare mala fe en una de las inscripciones.

**Art. 12-** Las elecciones para representantes laborales ante la Asamblea Consultiva serán convocadas para el último viernes del mes de agosto, para un período de dos años, hasta que sean legalmente reemplazados.

### **CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 13.-** El Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí para la elaboración del padrón electoral solicitará a las autoridades y funcionarios que proporcionen la nómina de los electores, a pedido del Tribunal Electoral, siendo ellos los responsables de su cumplimiento en el término que se les señale, so pena de sanción por obstrucción al proceso electoral.

Art. 14.- El padrón electoral se cerrará de manera definitiva con treinta días de anticipación a cada elección.

### **CAPITULO V DE LA DISTRIBUCION DE PUESTOS**

**Art. 15.-** Para distribuir los puestos de Representantes Estudiantiles y laborales ante la Asamblea Consultiva, se procederá de la siguiente manera:

Del total de docentes de la Universidad con derecho a voto, se establecerá su equivalente del 25% para la representación estudiantil, y del 5% para la representación laboral.

### **CAPITULO VI DE LA PRESENTACION DE LISTAS**

**Art. 16.-** Para la presentación de listas de candidatos, cuyo trámite se registrará en el libro correspondiente, deberá ser dirigido mediante oficio por el presidente del movimiento estudiantil o representante de la lista laboral al Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí.

Las listas de candidatos estudiantiles y laborales se presentarán ante el Secretario del Tribunal Electoral de la Universidad desde la fecha de la convocatoria, y por lo menos veinte días antes de la elección, hasta las 17H00 quien registrará la fecha y hora de presentación, sin que se acepte reclamación en contrario.

**Art. 17.-** La nómina de candidatos se presentará en los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral. Este formulario en el caso de las elecciones estudiantiles deberá ser legalizado por el Secretario General de Universidad, y en caso de las elecciones laborales por el Jefe de Recursos Humanos de la Universidad.

En el formulario de inscripción se deberá constar igual número de candidatos principales y suplentes

**Art. 18.-** La solicitud de inscripción deberá estar auspiciada por el cinco por ciento del total de votantes para la respectiva elección acompañada de la copia fotostática de las cédulas de cada uno de ellos.

El elector sólo podrá patrocinar una lista de candidatos.

**Art. 19.-** Junto a la solicitud y al formulario, los candidatos deberán adjuntar las certificaciones individuales que evidencien el estar legalmente matriculados y asistiendo normalmente a clases en el semestre y la carrera que corresponde, copia de la cédula de ciudadanía o de identidad y el original del certificado de votación extendido por el Tribunal Electoral de la Universidad Técnica de Manabí en el último proceso electoral.

**Art. 20.-** Los representantes de listas de candidatos podrán nombrar un delegado como observador, debidamente acreditado, ante la Junta Electoral.

## **CAPITULO VII DE LA CALIFICACION E INSCRIPCION DE LISTAS**

**Art. 21.-** Una vez presentada una lista de candidatos, el Tribunal Electoral procederá en el término de cinco días a verificar que cumpla con los requisitos contemplados en este instructivo; constatará su fe de presentación; su legalización en el formulario; distributivo; sanciones; confrontación de los datos generales y las notas con los listados del organismo competente. De constatar que no existieren errores en su conformación, calificará la misma e inmediatamente procederá al sorteo para determinar la ubicación que les corresponda en la papeleta de votación.

Si existieren errores en las listas presentadas, el Tribunal Electoral notificará a las partes determinándole las correcciones a efectuar, concediéndoles un plazo de cuarenta y ocho horas para que superen las incorrecciones señaladas; el incumplimiento a esta disposición descalificará automáticamente la lista.

**Art. 22.-** En las papeletas de votación estarán numerados de izquierda a derecha, las listas que hayan sido calificadas y sorteadas para participar en las elecciones.

## **CAPITULO VIII DE LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

**Art. 23.-** La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos en la respectiva urna para las elecciones. Además realizará los escrutinios y adjudicará los puestos respectivos de acuerdo a este instructivo.

Para las elecciones de representantes estudiantiles y laborales ante la Asamblea Consultiva, las juntas electorales serán nombradas por el H. Consejo Directivo de la respectiva Facultad para la elección estudiantil y por el H. Consejo Universitario para la elección laboral.

**Art. 24.-** La Junta Electoral estará conformada por un representante de los docentes quien la presidirá, un representante por los estudiantes y un representante por los empleados y trabajadores, con sus respectivos suplentes, y no serán miembros del organismo nominador. Actuará como secretario en la elección estudiantil el Secretario Asesor Jurídico de la Facultad y en la elección laboral el Secretario General de la Universidad.

Los miembros de las Juntas Electorales no podrán excusarse sino por las siguientes causales debidamente justificadas: imposibilidad física, calamidad doméstica o por estar de candidato para la elección.

**Art. 25.-** El Tribunal Electoral podrá solicitar al organismo correspondiente la designación de cuantas Juntas Electorales sean necesarias.

**Art. 26.-** Los miembros de las Juntas Electorales tienen la obligación de asistir a las reuniones de capacitación electoral, cuando sean convocados por el Tribunal Electoral de la Universidad.

**Art. 27.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Electorales:

1. Instalar el proceso eleccionario con el número de vocales establecidos. En caso de que faltare uno o mas se escogerá de entre los votantes que se presenten en el orden de la fila.
2. Revisar el material entregado por el Tribunal Electoral antes de iniciar el sufragio.
3. Levantar por triplicado el acta de instalación.
4. Obtener la firma del votante en el registro electoral.
5. Entregar al votante la (s) papeleta (s) para emitir el voto correspondiente.
6. Entregar el certificado de votación al sufragante.
7. Efectuar el escrutinio una vez concluido el sufragio.
8. Levantar por triplicado el acta de escrutinios.
9. Entregar al Presidente del Tribunal Electoral o quien haga sus veces, la (s) urna (s) con los votos y dentro de ella el sobre que contenga la primera copia del acta de instalación y acta de resultados. Esta copia será colocada dentro de la urna.
10. Entregar al Delegado del Tribunal Electoral, previo recibo firmado, la segunda copia del acta de instalación y acta de resultados en sobre cerrado.
11. Fijar la tercera copia del acta en el lugar más visible donde funcionó la Junta Electoral.
12. Prohibir que se haga propaganda electoral en el recinto del sufragio.
13. Velar que se cumpla con el voto secreto.
14. Comunicar por escrito al Tribunal Electoral inmediatamente después de culminado el proceso eleccionario, cualquier acto que haya atentado contra el proceso electoral.

## **CAPITULO IX DEL SUFRAGIO**

**Art. 28.-** El voto es un acto personal, obligatorio y secreto; no podrá ser ejercido por interpuesta persona

El proceso electoral iniciará a las 08H00 y culminará a las 17H00, según lo previsto en la convocatoria a elecciones.

**Art. 29.-** El elector podrá sufragar únicamente presentando la cédula de ciudadanía debidamente confrontada con el padrón electoral. No se exigirá ninguna otra condición o requisito para ejercer el sufragio. Luego de ejercer el sufragio se le entregará el certificado de votación.

**Art. 30.-** Si el nombre del sufragante no consta en el padrón electoral no se aceptará su voto. Se le entregará el certificado de presentación respectivo.

**Art. 31.-** Por ningún motivo se receptorá el voto antes de la instalación legal de la Junta Electoral y después de finalizado el proceso.

**Art. 32.-** Se escrutará como válidos los votos aquellos que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista; los que lleven las palabras “nulo” o “anulado”; u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

**Art. 33.-** Los tres ejemplares de las actas de instalación y escrutinios de la Junta Electoral llevarán las firmas auténticas y originales del Presidente y Secretario. Además podrán firmar los vocales de la Junta y los delegados observadores de las listas, debidamente acreditados.

**Art. 34.-** El Tribunal Electoral y los miembros de la Junta Electoral velarán por que se cumplan todas las garantías durante el proceso del sufragio y comunicarán a la autoridad respectiva las anomalías o infracciones que se cometen para imponer las sanciones que correspondan.

## **CAPITULO X DEL ESCRUTINIO**

**Art. 35.-** Concluido el sufragio la Junta Electoral procederá a escrutar la votación, separando las papeletas válidas por lista o listas, nulas, en blanco y no utilizadas. Los votos nulos y blancos se contabilizarán pero no influirán en los resultados

**Art. 36.-** El acta de escrutinios conteniendo los resultados entregados por la Junta Electoral son susceptibles de rectificación por parte del Tribunal Electoral de la Universidad, en los casos que se verifiquen errores o inconsistencia en los mismos.

Una vez proclamado el resultado de los escrutinios, el Tribunal Electoral informará al H. Consejo Universitario, para su conocimiento y resolución.

**Art. 37.-** Con el fin de garantizar el derecho de las minorías en elecciones de representantes estudiantiles y laborales, la adjudicación de puestos se hará en la siguiente forma: la totalidad de votos válidos, es decir, la suma de los votos que obtiene cada lista se dividirá para el número de representantes a elegirse; este cociente entero es el que distribuye los puestos según la votación de cada lista. Si falta alguno o algunos puestos por distribuir, se adjudicarán a la lista o listas que tengan el mayor residuo del cociente distribuidor. Igual criterio se tomará para adjudicar la representación de los suplentes.

**Art. 38.-** Las resoluciones del Tribunal Electoral respecto de la proclamación de los resultados definitivos de la elección, son susceptibles del recurso de apelación.

Este recurso será interpuesto por el representante de la lista en el término de tres días posteriores a la fecha de la proclamación de los escrutinios definitivos, ante el Tribunal Electoral, quien iniciará el

trámite si cumpliere con los requisitos establecidos por este instructivo y se elevará a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, dentro de las veinticuatro horas de recibido.

El H. Consejo Universitario dentro del término de tres días de recibida la apelación, se reunirá en sesión extraordinaria para conocer y resolver sobre la misma. Su resolución causa ejecutoria y no será susceptible de recurso alguno.

## **CAPITULO XI DE LA POSESION DE DIGNIDADES**

**Art. 39.-** Proclamados los resultados y de no existir impugnación, el Tribunal Electoral hará conocer los mismos al H. Consejo Universitario para que fije la fecha, hora y lugar de posesión.

**Art. 40.-** Para la posesión de Representantes Estudiantiles y Laborales, se establece como fecha máxima de quince días posteriores después de convocados para este fin por parte del H. Consejo Universitario.

Para la posesión de los representantes elegido ante la Asamblea Consultiva, es requisito la presentación de la cédula de ciudadanía o de identidad.

**Art. 41.-** Si algún Representante Estudiantil o Laboral Principal o Suplente no tomara posesión de su dignidad en el tiempo establecido para el efecto, perderá la representación, en cuyo caso se principalizará al respectivo suplente legalmente posesionado de la lista correspondiente.

**Art. 42.-** El aumento o disminución de los docentes integrantes de los organismos de cogobierno universitario, determinará el aumento o disminución del porcentaje de los Representantes Estudiantiles y de los Representantes de los Trabajadores, en lo que fuere practicable, mediante sorteo efectuado por el Tribunal Electoral de entre los representantes principales para la disminución, o de entre los representantes suplentes posesionados para el aumento.

**Art. 43.-** la representación estudiantil ante los distintos organismos de cogobierno de la Universidad, se perderá por las siguientes causales:

1. Por disposición de algún organismo competente.
2. Por haber concluido el período académico que cursa y no haberse matriculado hasta el último día del siguiente período de matrículas extraordinarias.
3. Por no haberse posesionado dentro del término establecido para el efecto.

El Tribunal Electoral de la Universidad principalizará al suplente posesionado en orden de elección de la lista correspondiente.

**Art. 44.-** la representación laboral ante los distintos organismos de cogobierno de la Universidad, se perderá por las siguientes causales:

1. Por disposición de algún organismo competente.
2. Por estar gozando de alguna licencia sin sueldo o por el contrario pasó a pertenecer a la docencia universitaria.
3. Por no haberse posesionado dentro del plazo establecido para el efecto.

Será principalizado por el Tribunal Electoral de la Universidad el suplente posesionado en orden de elección de la lista correspondiente.

## **CAPITULO XII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y PROHIBICIONES**

**Art. 45.-** Las autoridades universitarias garantizarán la campaña electoral que realicen los patrocinadores de las listas calificadas, siempre que sea realizada con altura y corrección y será suspendida doce horas antes de las elecciones y durante el día en que éstas se realicen.

El período reglamentario para la campaña electoral iniciará en la misma fecha en que se publique la convocatoria y concluirá 48 horas antes al día de las elecciones.

**Art. 46.-** Durante la campaña electoral, se prohíbe a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad:

1. Portar armas de cualquier clase en el interior de los predios universitarios.
2. Consumir bebidas alcohólicas dentro de los predios universitarios.
3. Pintar las paredes y edificios universitarios o pegar propaganda en ellos.
4. Realizar campaña electoral violenta, desleal e incorrecta.
5. Realizar política ajena a los fines y objetivos de la Universidad.

Cualquier candidato, patrocinador o miembro de la comunidad universitaria, que no acate estas prohibiciones, será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario, por obstrucción al proceso electoral.

En caso de constatarse la presencia de personas extrañas a la Universidad, el Tribunal Electoral dispondrá que se retire de los predios universitarios. De no hacerlo, se solicitará la intervención de la fuerza pública a través de la autoridad correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente instructivo está en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente en nuestro País.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Electoral elaborará los formularios e instructivos necesarios para cada clase de elección, haciéndolos conocer a los interesados.

**TERCERA.-** El incumplimiento de lo estipulado en el presente instructivo será considerado como obstrucción al proceso electoral.

**CUARTA.-** Todo lo que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente instructivo entrará en vigencia desde su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario al primer día del mes de julio de dos mil once.

Ing. José Véliz Briones  
Rector

Ab. Gary Loor Fernández  
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Instructivo para las elecciones de representantes estudiantiles y laborales ante la Asamblea Consultiva de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 1 de julio de 2011.

Portoviejo, 1 de julio de 2011

Ab. Gary Loor Fernández  
Secretario General (e)